

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con coadyuva de la ejecutada, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer, Manizales 28 de mayo del 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 687

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADALBERTO MEJÍA LÓPEZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL
RADICADO: 170014003005-2019-00604-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **ADALBERTO MEJIA LÓPEZ**, y en contra de la señora **SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.234.752**; se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada.

Por otra parte, y una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se advierte que existen seis títulos por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.033.992), los cuales deberán ser entregados de la siguiente manera:

La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)** a la parte demandante, **ADALBERTO MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.260.989**, quien endosó el titulo valor para cobro judicial a la doctora **SANDRA MILENA LÓPEZ MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.234.752**.

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$783.992)** a la ejecutada **SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.234.752**; indicando para todos los efectos que los que se causen con posterioridad, tendrán que ser devueltos a la demandada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

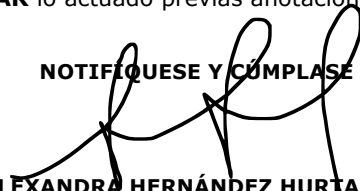
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento presentado como título para el cobro judicial, el cual le será entregado a la parte ejecutada, **SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 30.234.752**.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos en los términos dispuestos en la parte considerativa.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado electrónico No. 41 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 29 de mayo del 2020  VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1350/2019-00604

SEÑORES
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADALBERTO MEJÍA LÓPEZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL
RADICADO: 170014003005-2019-00604-00

Con el respeto de siempre, en cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido en el día de hoy, me permito **AUTORIZAR** el pago de seis títulos por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.033.992)**, los cuales deberán ser entregados de la siguiente manera:

La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)** a la parte demandante, **ADALBERTO MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.260.989**, quien endoso el título valor para cobro judicial a la doctora **SANDRA MILENA LÓPEZ MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.234.752**.

La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$783.992)** a la ejecutada **SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 30.234.752**; indicando para todos los efectos que los que se causen con posterioridad, tendrán que ser devueltos a la demandada.

Atentamente,

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1351/2019-00604

SEÑOR PAGADOR
GENSA
Manizales

REF. COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO EMBARGO SALARIO

Le comunico que este Despacho mediante auto interlocutorio No. del 28 de mayo del 2020, decretó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la ejecutada **SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL** al servicio de su empresa, para el siguiente proceso:

CLASE:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ADALBERTO MEJIA LÓPEZ
C.C. O NIT:	10.260.986
DEMANDADOS:	SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL
C.C.:	30.234.752
FECHA AUTO:	28 DE MAYO DEL 2020
RADICADO:	1700140003005-2019-00604-00

PERSONA EMBARGADA: SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL
C.C.: 30.234.752

Sírvase dejar sin efectos el oficio No.3842 del 11 de octubre de 2019, por medio del cual se le comunicó la medida, y dejar de hacer los descuentos que se venían haciendo.

EL INCUMPLIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE LO ORDENADO O LA FALTA DE RESPUESTA ESCRITA OPORTUNA, LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES Y MUY ESPECIALMENTE LA DE MULTA CONVERTIBLE EN ARRESTO.

Cordialmente,

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA